

## RESTRICCIONES A LA LIBERTAD, LOS LÍMITES DE LA SALUD PÚBLICA

*RESTRICTIONS ON FREEDOM, THE LIMITS OF PUBLIC HEALTH*

*RESTRICÇÕES À LIBERDADE, OS LIMITES DA SAÚDE PÚBLICA*

Ramiro López Malah\*

\* Escribano y Abogado. Universidad Católica de la Plata (Argentina). Doctor en Ciencias Jurídicas. Universidad del Museo Social Argentino. Magister en Derecho Penal. Universidad Austral. Prosecretario del Juzgado Federal de Quilmes. Secretaria Penal. Miembro de Comisión Directiva de Participar y Crecer (asociación civil sin fines de lucro).

**SUMARIO:** *Introducción. 1.1 La libertad; 2 La salud pública & la pandemia; 3 Restricciones a la libertad en razón de la salud pública; 4 Reglas de conductas generales; 4.1 Aislamiento preventivo; 4.2 Actividades autorizadas; 4.3 Actividades prohibidas; 5 Consideraciones finales; Referencias.*

**RESUMEN:** Amén de las incalculables vidas humanas que se perdieron y de las miles de personas que enfermaron, la pandemia generada por el virus COVID19 ocasionó otro daño del que poco se habla: el recorte a las libertades individuales. Así, se prohibió que los ciudadanos fueran a sus trabajos y lugares de estudio, que abriesen sus comercios, que visitasen familiares, que realizasen actividades deportivas y de esparcimiento; en fin, que ejerciesen y gozasen de su autonomía y libertad, de lo cual se dará cuenta a lo largo de este trabajo.

**PALABRAS CLAVE:** Restricciones; Libertad; Límites; Salud pública.

**ABSTRACT:** In addition to the incalculable human lives that were lost and the thousands of people who fell ill, the pandemic generated by the COVID19 virus caused another damage that little is said about: the reduction of individual freedoms. Thus, citizens were forbidden to go to their jobs and places of study, to open their shops, to visit relatives, to carry out sports and leisure activities; in short, that they exercise and enjoy their autonomy and freedom, which will be realized throughout this work.

**KEY WORDS:** Restrictions; Liberty; Limits; Public health.

**RESUMO:** Além das incalculáveis vidas humanas perdidas e dos milhares de adoecidos, a pandemia gerada pelo vírus COVID19 causou outro dano do qual pouco se fala: a redução das liberdades individuais. Assim, os cidadãos foram proibidos de ir ao trabalho e aos locais de estudo, de abrir as suas lojas, de visitar familiares, de praticar actividades desportivas e de lazer; em suma, que exerçam e usufruam de sua autonomia e liberdade, que se concretizará ao longo desta obra.

**PALAVRAS-CHAVE:** Restrições; Liberdade; Limites; Saúde pública.

**Autor correspondente:**  
Ramiro López Malah  
E-mail: fvcufu@uol.com.br



## INTRODUCCIÓN

Amén de las incalculables vidas humanas que se perdieron y de las miles de personas que enfermaron, la pandemia generada por el virus COVID19 ocasionó otro daño del que poco se habla: el recorte a las libertades individuales.

Así, se prohibió que los ciudadanos fueran a sus trabajos y lugares de estudio, que abriesen sus comercios, que visitasen familiares, que realizasen actividades deportivas y de esparcimiento; en fin, que ejerciesen y gozasen de su autonomía y libertad, de lo cual se dará cuenta a lo largo de este trabajo.

### 1.1 LA LIBERTAD

Se la puede definir como la capacidad de obrar sin impedimentos, de autodeterminarse, lo que supone la posibilidad de elegir tanto los fines como los medios que se consideren adecuados para alcanzar dichos fines.

La libertad en general ha sido una de las principales preocupaciones en el pensamiento filosófico clásico.

La libertad aristotélica reconoce a la persona la capacidad para decidir libremente y de manera racional frente a una amplia gama de opciones previamente ofrecidas, incluso, la facultad de actuar según la decisión que haya tomado<sup>1</sup>.

En su obra clásica intitulada *La política*, afirma que el hombre es *político* por naturaleza y, por ende, debe ser libre, es decir, no estar sometido a la potestad de alguien más, por lo que la persona sujeta a la esclavitud o cautiva no tiene esa naturaleza por estar impedido para participar en la vida social mediante la expresión de sus propias ideas y decisiones. Asimismo, el estagirita considera al abuso de la libertad como un atentado a los principios morales, dado que transgrede las libertades de los demás y el sujeto adopta una posición deshonesta al buscar beneficios por encima de sus semejantes al momento de elegir y ejecutar<sup>2</sup>.

Por su parte Tomás Moro habla de "*poder listo para obrar*", y se refiere a la capacidad de elección y a la libertad de ejercer la voluntad sin coacción alguna<sup>3</sup>. Es decir, la libertad es considerada un don que se adquiere de forma divina y que realza su significado cuando se traduce en la facultad de elegir sin coacción si desea obrar o no. Empero, advierte que la libertad no debe contravenir los principios de verdad y de justicia y, claro, respetando el o los derechos del prójimo.

Tampoco la libertad implica que el hombre pueda expresar sin límite su odio, desprecio o las burlas que considere, pues ello haría que la libertad aplicada al ámbito de la expresión verbal o corporal se torne ofensiva y contraria a una expresión armónica a la libertad de los demás. La imposición forzosa de ideas produce, de manera clara, actos soberbios que, si los miramos a detalle, desembocan en el actuar que cualquier tiránico aplaudiría. En su pensamiento el respeto a la dignidad humana mantiene la paz social<sup>4</sup>.

A su turno, John Locke, el gran contractualista inglés defiende la idea de un poder estadual limitado y pone a la libertad por encima de todo. Propone un contrato social, pero limitado por el respeto a los derechos de todos, pues el soberano debe proteger la propiedad privada, mas no decidir sobre la vida y libertad de los individuos.

Si bien John Locke tiene en consideración las teorías pronunciadas por Aristóteles y Tomás Moro, lo cierto es que con él surge la idea del poder como un límite negativo de la libertad cuando es impuesto de manera arbitraria o inconsciente de la condición natural de ser humano libre. En su concepción, quien tiene el poder absoluto es amo de

<sup>1</sup> ARISTÓTELES. *La política*, trad. de Pallí Bonet, Julio, España, Bruger, 1974, pp. 78 y ss.

<sup>2</sup> *Ibidem*, 1974, p. 634.

<sup>3</sup> SANTIBÁÑEZ, María. *El libre albedrío en La Vida es Sueño*, España, Kurt und Roswhita Reichenberger, 2002, vol. II, p. 624.

<sup>4</sup> *Ibidem*, 2022, p. 112.

los demás y en un esquema liberal, la intención es limitar al poder para proteger el ejercicio racional de la libertad<sup>5</sup>.

Locke identifica a la libertad como un valor supremo que está por encima de cualquier otro derecho. Dice que no es legítimo sacrificar las libertades del individuo para otorgarle mayor poder al Estado, pues éste debe estar siempre limitado<sup>6</sup>.

En su momento, Emmanuel Kant plantea la idea de la autonomía, vista como la capacidad de autorregulación moral. Al hablar de heteronomía, refiere que las reglas morales están dadas por algo externo que dice o sugiere como es que se debe actuar o que es lo que debe o no hacerse.

No obstante, las ideas Kantianas se inclinan en favor de una moral laica donde el reto consiste en que el individuo piense por sí mismo y que gradualmente se ilustre para ser capaz de tener el valor de emanciparse de cualquier atadura y que el único faro en su vida sea la razón, incluso, afirma que las causas externas no influyen en la racionalidad del hombre, ni en la necesidad natural de sus acciones, pues la necesidad se satisface por impulsos naturales, mientras que la razón y el conocimiento, no influenciado, se ejerce por la verdadera voluntad del sujeto, que en el terreno práctico se traduce en completa libertad<sup>7</sup>.

En el pensamiento kantiano nadie va a obligar al individuo a hacer lo que no quiere, es decir, va a ser más libre entre más grande sea el espacio en el cual pueda decidir qué hacer y llevar a cabo, puede hacer lo que quiera sin que alguien se lo impida; en resumidas cuentas, menor poder: mayor libertad, nadie impone decisiones ni le establece límites.

Para el filósofo alemán se es libre en la medida en que se es soberano; se es libre en la medida en que se es autónomo; y se es libre porque se impone sus propias normas, sus propios límites.

Asimismo, habla de un *ius cosmopolita*, una federación de Estados libres, con derechos universales, en donde todos sean ciudadanos del mundo, sean libres de estar en cualquier lugar del mundo en cualquier momento y que todos sean titulares del *ius migrandi*, un derecho de libertad cosmopolita que hace que todos los derechos sean de la universalidad<sup>8</sup>.

Para Kant la relación en el mundo debe ser una Federación de estados libres (repúblicas), que además esté compuesta por ciudadanos libres. Kant habla del principio de publicidad, en él dice que cuando alguien ha hecho algo que no soporte la prueba de la publicidad, seguramente se trate de algo injusto o si se está pensando en hacer algo que no se desea que se sepa, es porque seguramente también lo es.

Ese principio esencialmente rescata la idea de actuar públicamente, entonces, si se hace algo se debe hacer bien y darlo a conocer, pues la libertad de los otros muchas veces depende también de la de uno mismo y al ocultar la publicidad de las cosas, también se está limitando el derecho de otros<sup>9</sup>.

Por otro lado, Alexis de Tocqueville reafirma la importancia de la libertad y la igualdad como valores fundamentales de toda sociedad. A la primera la concibe como un campo de acción que no puede ser limitado por el poder<sup>10</sup>.

---

<sup>5</sup> Gran Enciclopedia del Mundo, 10a. ed., Barcelona, Duran, 1972, t. 12, pp. 12-70.

<sup>6</sup> LOCKE, John, Escritos sobre la tolerancia, edición de Luis Prieto Sanchís y Jerónimo Betegón Carrillo, Madrid, 1999, pp. 10 y ss.

<sup>7</sup> KANT, Emmanuel. La filosofía como sistema, primera introducción a la crítica del juicio, trad. de Pedro Von Haselberg, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 1948, p. 20-23.

<sup>8</sup> Idem cit., p. 25.

<sup>9</sup> Idem.

<sup>10</sup> TOCQUEVILLE, Alexis. La democracia en América. Trad. de Marcelo Arroita-Jauregui, Madrid, Guadarrama, 1969, p. 11.

Asimismo, es un acérrimo luchador contra las tiranías y un fuerte defensor de los derechos individuales<sup>11</sup>. En su pensamiento la libertad juega un papel sumamente importante, pero reconoce que para la consolidación de la democracia es necesaria la igualdad, como pilar fundamental<sup>12</sup>.

Por su parte, para el pensador John Stuart Mill la libertad es el derecho de cada hombre de “buscar su propio bien a su propia manera, en tanto que no se intente privar de sus bienes a otros, o frenar sus esfuerzos para obtenerla”<sup>13</sup>.

Asimismo, reconoce el derecho a controvertir a la autoridad ante aseveraciones sobre hechos públicos, pues aquella no es infalible; y considera a la libertad como el medio de protección del pueblo contra la tiranía estadual<sup>14</sup>.

Para él no es factible separar el pensamiento de cada individuo de su expresión, es decir, las ideas deben ser expresadas; lo cual debe ser garantizado por el Estado.

En ese entendimiento, si bien el individuo continua siendo el único responsable de sus pensamientos, corresponde al gobernante cuidar que las ideas puedan expresarse sin menoscabo de las mismas, por lo que los límites legales deben, a su vez, privilegiar la plena libertad de idealización y construcción para que finalmente no se queden sólo en eso y pueda ser tutelada la posibilidad de manifestarla, lo cual constituiría el efectivo cumplimiento de respeto a la libertad de expresión como un derecho inherente al hombre.

En efecto, afirma que puede ocurrir que exista una persona que sostenga una idea tal y asegurar que es verdadera, toda vez que le trae un beneficio personal, y junto a esta situación se presente el resto del pueblo diciendo que la idea de aquél individuo es falsa, toda vez que no le trae beneficio alguno e incluso pueda llegar a perjudicarlos.

Así, si el gobernante opta por silenciar a ese individuo, lo que verdaderamente hace es socavar la libertad individual y, contrario a su deber y función de garante de los derechos, estaría limitándolos sólo por estar de acuerdo con la mayoría; restringiendo, a su vez, el derecho de ésta de conocer la verdad<sup>15</sup>.

De igual forma, Norberto Bobbio centra su atención en cómo la libertad de expresión, de reunión y asociación, logran un impacto positivo en cualquiera de las formas democráticas que se deseen adoptar, toda vez que una de las condiciones primarias para hablar de la existencia de un sistema democrático es precisamente la transparencia en el poder y refiere que la toma de decisiones colectivas tiene su origen en la participación de los individuos integrantes de cada Estado<sup>16</sup>.

En tal sentido Bobbio sostiene que las reglas de la democracia (que él mismo llamó procedimientos universales, los cuales indirecta y directamente se encuentran relacionados con el ejercicio de la libertad), son seis:

1. Todos los ciudadanos mayores deben disfrutar de plenos derechos políticos, incluido el de expresar sus opiniones y elegir a quien las exprese por ellos.
2. El voto de todos los ciudadanos debe tener el mismo peso.
3. Todos los que disfrutan de los derechos políticos deben ser libres para poder votar según la propia opinión, formada lo más libremente posible, en una competición autónoma entre grupos políticos organizados en concurrencia entre ellos;
4. Los ciudadanos deben también ser libres, en el sentido de que deben ser puestos en la condición de elegir entre soluciones diversas.
5. Tanto para las elecciones como para las decisiones colectivas debe valer la regla de la mayoría numérica, y

<sup>11</sup> Ibidem, 1969, p. 328.

<sup>12</sup> TOCQUEVILLE, Alexis, op cit., 1969, p. 329.

<sup>13</sup> STUART MILL, John. Sobre la libertad, trad. de Pablo Azcárate, Madrid, Alianza Editorial, 2000, p. 22.

<sup>14</sup> Ibidem, 2000, p. 5.

<sup>15</sup> Ibidem, 2000, p. 33.

<sup>16</sup> BOBBIO, Norberto. Liberalismo y democracia. México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 8.

6. Ninguna decisión tomada por la mayoría debe limitar el derecho de la minoría, particularmente el derecho de convertirse a su vez en mayoría en igualdad de condiciones.<sup>17</sup>

En efecto, para Bobbio ciertas libertades adquieren una dimensión sustancial. La cuarta regla será fundamental para abordar el tema que se analiza, lo cual se verá en su oportunidad.

Otro defensor de la libertad es el pensador norteamericano Robert Dahl, quien en su obra, describe y analiza los sistemas políticos democráticos occidentales<sup>18</sup>.

Así, manifiesta que la libertad de expresión es una institución importante dentro de la democracia poliárquica, cuya afectación impide la participación efectiva de los individuos, haciendo que la agenda pública que recae en los integrantes de la nación sea una cuestión arbitraria del Estado.

Dahl explica que la libertad de expresión nunca es secundaria, pues si el individuo no tiene elementos básicos que le permitan expresarse de manera informada y con garantía del Estado, entonces jamás podrá tener conocimiento de las acciones y políticas gubernamentales; y su capacidad de influir y de tener alguna injerencia en las decisiones se verá reducida a su mínima expresión e incluso podría nulificarse<sup>19</sup>.

Robert Dahl habla de la importancia que tiene no sólo la libertad que pueda tener un individuo en cuanto a la expresión de sus ideas, sino de la importancia que tiene para el gobierno y la sociedad que ese individuo esté informado; que tenga acceso a toda la información que él desee y que pueda y tenga la capacidad para poder discutirla y ser participe activo en la vida política.

En punto a ello, el derecho de poder informarse y organizarse para la toma de decisiones con bases y sustentos que sirvan para la opinión crítica de cada uno de los individuos, resulta fundamental y el Estado no podrá limitarlo en forma arbitraria, respetando así la esencia de la igualdad política.

Continuando en la línea del ideario liberal, se encuentra John Rawls, quien describe a las sociedades contemporáneas como plurales, multiculturales y de gran diversidad tanto religiosa, como étnica, y sexual<sup>20</sup>.

Así también, manifiesta que se debe evitar la desigualdad social y señala que una sociedad justa es aquella en la cual los bienes primarios se hallan distribuidos de manera equitativa, entendiendo a los bienes primarios como todos aquellos bienes básicos que se necesitan para tener una vida digna, ya que lo importante es garantizar a cada persona la libertad de ejercer su autonomía.

Agrega que una persona es autónoma cuando puede diseñar su plan de vida e intentar llevarlo a cabo; o cuando se le dan los elementos para planear su vida y llevarla a cabo, alcanzando así su autonomía y una vida digna<sup>21</sup>.

Rawls cree que los individuos deben ser los protagonistas de la vida social, y que los poderes deben estar limitados en pro de dar mayor libertad a los derechos particulares.

De igual forma, habla del derecho a la libertad y a la igualdad y elige al primero. El derecho a la igualdad va a estar justificado si se generan desigualdades, para favorecer así a los más desfavorecidos, es decir, sólo se van a valer las excepciones a la libertad cuando se favorezca a los seres humanos en desgracia y se propicie la igualdad<sup>22</sup>.

En ese orden, cree que la libertad es el principio más importante y que la igualdad sirve para controlar las libertades. El Estado debe ser tolerante y permitir que los individuos profesen la religión que quieran, que tengan la sexualidad que elijan, y que debe apoyar la libertad de expresión como elemento fundamental de los derechos individuales.

---

<sup>17</sup> VENTURA, Adrián. Secreto Periodístico: Garantía Constitucional. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, p. 298.

<sup>18</sup> GARCÍA JURADO, Roberto. Poliarquía y democracia. Estudios de filosofía, historia y letras, México, núm. 47, invierno 96-97, p. 40.

<sup>19</sup> Ibidem, p. 54.

<sup>20</sup> RAWLS, John. Liberalismo Político, trad. de Sergio René Madero Báez, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 40.

<sup>21</sup> Ibidem, 1993, p. 51-56.

<sup>22</sup> Ibidem, 1993, p. 98.

Para el ius filósofo Luigi Ferrajoli, la piedra basal de la democracia se encuentra en el Poder Legislativo, ya que allí surge el reconocimiento de los derechos.

En tal dirección, señala que el Legislativo se encuentra limitado ante cualquier tipo de actividad tendiente a socavar alguno de los derechos consagrados en favor de los seres humanos<sup>23</sup>.

Así, sostiene que el Congreso es el guardián de los derechos y, en especial de los derechos humanos. De tal manera que corresponde al legislador sancionar las conductas que intenten conculcar los derechos de los individuos y en él también recae la responsabilidad de dar amplitud a los mismos.

En punto a ello, señala que ninguna mayoría puede violar los derechos de la minoría y, justamente, la existencia de un legislativo garante, crea la certidumbre de que los derechos serán reconocidos y respetados; y que, incluso siendo minorías, los derechos se respetarán en igual medida<sup>24</sup>.

Para Ferrajoli la libertad de expresión constituye un derecho que el Estado está obligado a proteger y a desarrollar. Así, el papel protector del legislativo comienza cuando en las mismas normas queda establecida la importancia de protección de los derechos a la libertad, en las cuales se obliga al Estado a dar acceso a la información que el particular requiere y se brinda la oportunidad de difundirla.

En síntesis, todos los autores consignados –especialmente los pensadores contemporáneos-, reconocen el valor de la libertad y el respeto de los derechos individuales; y afirman que es el Estado el garante de que ello sea así.

Empero, en las sociedades modernas estos principios inalienables del ser humano, algunas veces, entran en colisión con otros aspectos de la vida urbana.

## 2 LA SALUD PÚBLICA & LA PANDEMIA

Es la ciencia y el arte de prevenir las enfermedades, prolongar la vida, y fomentar la salud y la eficiencia física mediante esfuerzos organizados de la comunidad para controlar las infecciones, educando al individuo en los principios de la higiene personal; coordinando servicios médicos para el diagnóstico precoz y el tratamiento preventivo de las enfermedades, y desarrollando los sistemas que aseguren el cumplimiento de estas metas<sup>25</sup>.

Así, esta ciencia tendrá incumbencia tanto en enfermedades individuales cuanto en las colectivas.

Según la Real Academia Española, constituye una pandemia toda enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región<sup>26</sup>.

También llamada enfermedad por coronavirus de 2019, es una patología respiratoria muy contagiosa causada por el virus SARS-CoV-2. Se cree que este virus se transmite de una persona a otra en las gotitas que se dispersan cuando la persona infectada tose, estornuda o habla. Posiblemente también se transmita al tocar una superficie con el virus y luego llevarse las manos a la boca, la nariz o los ojos, pero esto es menos frecuente. Los síntomas más frecuentes del COVID-19 son fiebre, tos y dificultad para respirar. Algunas veces, también se presentan fatiga, dolores musculares, escalofríos, dolor de cabeza, dolor de garganta, goteo nasal, náusea o vómito, diarrea y pérdida del sentido del gusto o el olfato. Estos signos de la enfermedad pueden ser leves o graves y suelen aparecer entre dos y catorce días después de la exposición al SARS-CoV-2. Algunas personas no poseen síntomas, pero pueden transmitir el virus. La mayoría de los enfermos con COVID-19 se recuperan sin un tratamiento especial; sin embargo, algunas personas corren un riesgo más alto de sufrir una enfermedad grave. Quienes tienen el riesgo más alto son los adultos de edad avanzada y las personas con problemas de salud graves,

<sup>23</sup> FERRAJOLI, Luigi. Teoría de la democracia, dos perspectivas comparadas. México, Instituto Federal Electoral, 2001, p. 16 y ss.

<sup>24</sup> Ibidem, 2001, p. 21.

<sup>25</sup> HERNÁNDEZ, I. Boluma, F.; GIL, A. Concepto y funciones de la salud pública. Manual de Epidemiología y Salud Pública. Ed. Panamericana 2005, p. 5 y ss.

<sup>26</sup> <https://dle.rae.es/pandemia>, consultada el 9 de febrero de 2021.

como las afecciones del corazón, los pulmones o los riñones, la diabetes, el cáncer y la debilidad del sistema inmunitario. Los casos más graves incluyen la neumonía y la insuficiencia orgánica, que son potencialmente mortales. Actualmente, están en marcha investigaciones sobre el tratamiento del COVID-19 y la prevención de la infección por el SARS-CoV-2.<sup>27</sup>

### 3 RESTRICCIONES A LA LIBERTAD EN RAZÓN DE LA SALUD PÚBLICA

El Presidente de la Nación Argentina firmó el 12 de marzo de 2020 el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/2020, que dispuso la adopción de una serie de medidas para contener la propagación del coronavirus<sup>28</sup>.

El decreto referido estableció para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, vulgarmente conocida por sus siglas como “ASPO”. La misma rigió desde el 20 de marzo de 2020, y fue prorrogándose numerosas veces en atención a la situación epidemiológica.

Así, debido al ASPO los habitantes debían abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podían desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

En tal sentido solo podían realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Asimismo, disponía controles permanentes por parte de las fuerzas de seguridad en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos, para garantizar el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Por otra parte, ante la constatación de infracciones al acatamiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, o a otras normas dispuestas para la “protección de la salud pública” en el marco de la emergencia sanitaria, se disponía el inicio de causas penales por violación a los artículos 205, 239 del Código Penal; esto es, violar las medidas adoptadas tendientes a evitar la propagación de una enfermedad contagiosa y desobedecer a un funcionario público en el cumplimiento de una obligación legal, respectivamente. Así también, se establecía el decomiso de los vehículos que circularan en infracción a lo normado en este decreto; una vez más, “para salvaguarda de la salud pública”.

En igual sentido, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” no se pudieron realizar eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que implicaran la concurrencia de personas.

Igualmente se suspendieron la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

En este punto cabría preguntarse cómo se conjugan estas restricciones con los derechos constitucionales de trabajar libremente y de transitar por el territorio de la República Argentina, que se consagran en el art. 14 de la Constitución Nacional. Así también, es preciso señalar que el art. 99 de la Carta Magna le prohíbe al Presidente de la Nación emitir disposiciones de carácter legislativo en materia penal. Por tanto, el referido decreto presenta serias dudas acerca de su constitucionalidad. Al menos, semejantes restricciones deberían haber surgido de una ley debatida en el Congreso de la Nación.

---

<sup>27</sup> <https://www.cancer.gov/espanol/instituto>, sitio web del Instituto Nacional del Cáncer de Estados Unidos, consultado el 12 de febrero de 2021.

<sup>28</sup> El decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/2020 se publicó en el Boletín oficial el 19 de marzo de 2020.



El 21 de diciembre de 2020 el presidente de la Nación, Alberto Fernández, anunció el fin del aislamiento obligatorio para dar lugar al Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO)<sup>29</sup>, que rige hasta la actualidad<sup>30</sup>.

Vale resaltar la diferencia entre ASPO y DISPO. El primero dispone que en aquellas zonas del país donde haya transmisión comunitaria del virus, cada persona debe quedarse en su domicilio y que sólo se puede salir para realizar compras básicas, trabajos esenciales o trabajos exceptuados.

En cambio, en esta etapa del DISPO se puede circular sin autorización, aunque el transporte público funciona exclusivamente para aquellos que realizan actividades esenciales.

Sorprendentemente, con la excusa de la pandemia se han establecido dos clases de personas: esenciales y no esenciales. Donde queda la igualdad ante la ley, que alguna vez consagrara el artículo 16 de la Constitución Nacional. En una verdadera sociedad democrática todas las personas son valiosas y todos los trabajos son esenciales.

#### 4 REGLAS DE CONDUCTAS GENERALES

Actualmente, mientras se encuentra vigente el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deben mantener entre ellas una distancia mínima de dos metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional<sup>31</sup>.

303

##### 4.1 AISLAMIENTO PREVENTIVO

En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2, y con la finalidad de prevenir su propagación para proteger la salud pública de la población, los gobernadores están facultados para disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de catorce días.

Cabría reflexionar si lo expuesto no viola, en todo o en parte, el artículo n° 8 de la Constitución Nacional, el cual establece que los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás (provincias).

##### 4.2 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

El Estado Nacional permite la realización de actividades artísticas y deportivas, siempre que se sigan los protocolos sanitarios, no impliquen una concurrencia superior a diez personas, y se limite la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a una persona cada dos metros cuadrados de espacio circulable; para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados<sup>32</sup>.

<sup>29</sup> Establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 1033/2020, publicado el 21 de diciembre de 2020 en el Boletín Oficial.

<sup>30</sup> <https://chequeado.com/hilando-fino/que-diferencia-al-aislamiento-social-del-distanciamiento-social>, consultado el 14 de febrero de 2021.

<sup>31</sup> <https://www.argentina.gob.ar/noticias>, consultado el 16 de febrero de 2021.

<sup>32</sup> <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/distanciamiento/actividades/deportivas-artisticas-sociales>, consultado el 16 de febrero de 2021.

#### 4.3 ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Actualmente se encuentran prohibidos los eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general de más de veinte personas en espacios cerrados. La misma limitación rige en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y de los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente, y en espacios públicos abiertos con concurrencia mayor a cien personas.

Asimismo, el servicio público de transporte urbano de pasajeros solo puede ser utilizado por las personas alcanzadas por las actividades, servicios y situaciones consideradas esenciales o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se haya autorizado su uso.

En igual sentido, las autoridades provinciales quedan habilitadas para dictar normas reglamentarias con el fin de limitar la circulación por horarios o por zonas, tendiente ello a evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2<sup>33</sup>.

Una vez más, se prohíbe o dificulta el derecho constitucional de transitar libremente, y se clasifica a las personas en esenciales y no esenciales; violando así el principio de igualdad ante la ley.

#### 4 CONSIDERACIONES FINALES

La Gripe Española mató entre 1918 y 1920 a más de cuarenta millones de personas en todo el mundo. Se desconoce la cifra exacta de aquella plaga, que es considerada la más devastadora de la historia reciente<sup>34</sup>. Un siglo después aparece esta nueva peste del COVID-19; y, probablemente, vendrán otras más. Pero el verdadero peligro no es biológico, sino más bien jurídico y social. A la humanidad le tomo varias centurias comprender y respetar el valor de la libertad y de los derechos individuales; fue un proceso lento, a veces sangriento, y no siempre lineal, pero pudo lograrlo.

Empero, durante esta pandemia se ha clasificado a las personas en esenciales y, por consiguiente, no esenciales; se ha limitado la circulación hasta extremos inimaginables, se ha prohibido el trabajo con el correspondiente daño que ello implica, inclusive se han vedado los funerales individuales, pero no los de los ídolos sociales y deportivos, que fueron multitudinarios. Tampoco se restringieron las concentraciones masivas en favor y en contra de la ley de interrupción voluntaria del embarazo. Se cometieron excesos punitivos y contradicciones. Acaso, ¿no hubiese sido mejor cambiar las prohibiciones por recomendaciones? Una vez informadas, nada más efectivo que el instinto de conservación de las personas.

Recordemos que fueron los grandes pensadores, de los que se ha dado cuenta precedentemente, quienes iluminaron la conciencia de la sociedad civil en relación a sus derechos y libertades. Por ello, se debe evitar que mediante el temor a una pandemia o a algún otro hecho imprevisto, se cercenen derechos y principios constitucionales como la libertad, la igualdad, la circulación, el trabajo y la autodeterminación. Pues aquellos constituyen los límites de la salud pública. Nada es más frágil que la libertad, nada hay más importante que la libertad.

#### REFERENCIAS

ARISTÓTELES. *Ética Nicomachea*. Trad. de W. D. Ross. London: Oxford University Press, 1995.

---

<sup>33</sup> <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/distanciamiento/actividades/prohibidas>

<sup>34</sup> <https://gacetamedica.com/investigacion>, consultado el 17 de febrero de 2021.

- ARISTÓTELES. **La política**. Trad. de Pallí Bonet, Julio, Madrid: Bruger, 1974.
- BIDART CAMPOS, Germán J. **Tratado Elemental de Derecho Constitucional**. Buenos Aires: Ediar, 2005.
- BOBBIO, Norberto. **Liberalismo y democracia**. México: Fondo de Cultura Económica, 1996.
- CARPIZO, Enrique. **Derechos fundamentales interpretación constitucional la corte y los derechos**. México, Porrúa, 2009.
- CARPIZO, Jorge. La libertad de expresión frente a la no discriminación. **Revista de la Facultad de derecho de México**, México, t. LIX, n. 252, jul./dic. 2009.
- DAHL, Robert. **La democracia, una guía para los ciudadanos**. Buenos Aires: Taurus, 1999.
- DICCIONARIO enciclopédico abreviado. 7. ed. Madrid: Espasa-Calpe, 1997.
- ENEGAS, Alberto *et al.* **Límites al poder, los papeles antifederalistas** Buenos Aires: Lumière, 2004.
- FERRAJOLI, Luigi. **Teoría de la democracia, dos perspectivas comparadas**; México: Instituto Federal Electoral, 2001.
- FRONDIZI, Risieri. **¿Qué son los valores?**. México: Fondo de Cultura Económica, 2004.
- GARCÍA JURADO, Roberto. Poliarquía y democracia. **Estudios Filosofía, Historia y Letras**, México, n. 47, invierno 1996-1997.
- GRAN enciclopedia del mundo. T. 12, 10. ed., Barcelona: Duran, 1992.
- GRONDONA, Mario. **Los pensadores de la libertad**. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1996.
- HABERMAS, Jürgen. **La reconstrucción del materialismo histórico**. 5. ed. Madrid: Taurus, 1992.
- HOBBS, Thomas. **Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil**. 2. ed. Trad. de Manuel Sánchez Sarto. México: Fondo de Cultura Económica, 1990.
- INGENIEROS, José. **El hombre mediocre**. México: Grupo Editorial Tomo, 2004.
- KANT, Emmanuel. **La filosofía como sistema, primera introducción a la crítica del juicio**. Trad. de Pedro Von Haselberg. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras, 1988.
- KANT, Emmanuel. **La paz perpetua**. Buenos Aires: Araujo, 1995.
- LEGAZ y LACAMBRA, Luis. **Filosofía del derecho**. Michigan: Bosch, 1993.
- LOCKE, John. **Escritos sobre la tolerancia**. edición de Luis Prieto Sanchís y Jerónimo Betegón Carrillo. Madrid, 1999.
- MERRYMAN, John. **La tradición jurídica romano-canónica**. México: Fondo de Cultura Económica, 2004.
- MONTANELLI, Indro. **Historia de Roma**. Barcelona: De Bolsillo, 2003.

- MORO, Tomás. **Utopía**. Trad. de Claudio Roquette de Fonvielle. Buenos Aires: Sopena Argentina, 1991.
- QUIROGA LAVIÉ, Humberto. **Derecho Constitucional**. Santa Fe: Rubinzal Culzoni Editores, 2001.
- RADBRUCH, Gustav. **Introducción a la filosofía del derecho**. México: Fondo de Cultura Económica, 2005.
- RAWLS, John. **Liberalismo Político**. Trad. de Sergio René Madero Báez, México: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- RAWLS, John. **Teoría de la Justicia**. Trad. de María Dolores González. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.
- RIVERA CASTRO, Fabiola. El Imperativo Categórico en la Fundamentación de la metafísica de las costumbres. **Revista Digital Universitaria**, México, v. 5, nv 11, dic. 1994.
- SALAZAR UGARTE, Pedro. **Formación y perspectivas del Estado en México**. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2010.
- SALAZAR UGARTE, Pedro. **La democracia constitucional: una radiografía teórica**. México: Fondo de Cultura Económica-UNAM.
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. **Ética**. México: Grijalbo, 1999.
- SANTIBÁÑEZ, María. El libre albedrío en La Vida es Sueño. **Calderón 2000 homenaje a Kurt Reichenberger en su 80 cumpleaños**, v. II. Madrid: Kurt und Roswhita Reichenberger, 2002.
- STUART MILL, John. **Sobre la libertad**. Trad. de Josefa Sainz Pulido. Madrid: Aguilar, 1992.
- TOCQUEVILLE, Alexis de. **La democracia en América**. Trad. de Marcelo Arroita-Jauregui, Madrid, Guadarrama, 1999.
- TOUCHARD, Jean. **Historia de las ideas políticas**. Madrid: Tecnos, 2006.
- VALADÉS, Diego. **Problemas constitucionales del Estado de derecho**. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- VECCHIO, Giorgio del. **Filosofía del derecho**. T. I. Traducción a la 4. ed. México: UTEHA, 1946.
- VENTURA, Adrián. **Secreto Periodístico: garantía constitucional**. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.

*Recibido em: 03/02/2021*

*Aceito em: 28/04/2021*